

ACUERDO NUM.116

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA;

### INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNION:

**PRIMERO.-** La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, formula ante el Congreso de la Unión la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE:

#### DECRETO:

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 3, 6, 8,10 y 11 de la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores para quedar como sigue:

ARTÍCULO 30.- El Fideicomiso será público y contará con un Comité que estará integrado por un representante de cada una de las siguientes Instituciones: de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidirá; de Gobernación; de Contraloría y Desarrollo Administrativo; de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros; de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de Banco de México, y un representante, sólo con voz, de cada uno de los gobiernos de las entidades federativas que hayan celebrado los convenios a que se refiere el artículo 10 de esta Ley. Por cada representante propietario del Comité habrá un suplente, quien deberá suplirlo en sus ausencias.



ARTÍCULO 6o.- Los fideicomitentes del Fideicomiso serán el Gobierno Federal, a través de la Secretaría y los gobiernos de las entidades federativas que suscriban y ejecuten los convenios correspondientes.

I a XVIII ...

ARTÍCULO 8o.- Sólo podrán acogerse al contenido de este ordenamiento, las Sociedades Objeto de esta Ley, que cumplan los siguientes requisitos y condiciones:

I. Haberse constituido legalmente antes del 31 de diciembre de 2010, y acreditar que cumplen con los supuestos a que se refiere el artículo 7o de la Ley.

II a VI ...

ARTÍCULO 10.- La aplicación de los recursos federales destinados al pago de Ahorradores iniciará cuando las entidades donde residan los ahorradores suscriban el convenio que realice la Fiduciaria en cumplimiento de los fines del Fideicomiso creado por esta Ley y no podrá suspenderse salvo si la entidad federativa incumple el calendario de aportaciones a que se obligue en la suscripción del convenio señalado. Se invitará a las entidades federativas que tengan Sociedades Objeto de esta Ley dentro de su circunscripción territorial, a firmar dichos convenios, en los que se establecerán los montos de aportación de ambas partes, en los que la aportación mínima de la federación será en proporción de tres pesos por cada peso aportado por la entidad.

ARTÍCULO 11.-....

. . .



### **BASES GENERALES**

PRIMERA.- Primer párrafo.- Derogado.

El monto básico de pago será de mil pesos, el cual se ajustará con el resultado de aplicar la tasa de rendimiento en colocación primaria de los Certificados de la Tesorería de la Federación denominados en moneda nacional, a plazo de 182 días, que publique Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, o en su defecto, la que resulte equivalente al citado plazo, proporcionada por un proveedor de precios, calculada a partir de diciembre del 2000 y hasta el mes de diciembre del 2010, esto se aplicará para cualquier Sociedad Objeto de esta Ley que se encuentre en estado de insolvencia comprobada o no sea financieramente viable de conformidad con los Trabajos de Auditoría Contable y de Consolidación, según sea el caso.

**SEGUNDA.-** Todo ahorrador que tenga un Saldo Neto de Ahorro igual o menor a cuatrocientas veces el monto básico de pago ajustado a que se refiere la Base PRIMERA, recibirá el 70% de dicho saldo.

TERCERA.- El Ahorrador cuyo Saldo Neto de Ahorro rebase la cantidad equivalente a cuatrocientas veces el monto básico de pago ajustado conforme a lo señalado en la Base PRIMERA anterior, podrá recibir el 70% de dicha cantidad. Si se ejerciere esta opción, el Ahorrador cederá para su correspondiente afectación al Fideicomiso el 100% de sus derechos de crédito en los términos de la Base QUINTA de este artículo. En caso, de que no se ejerciere dicha opción, quedarán a salvo sus derechos para ejercer las acciones legales que correspondan.

CUARTA A NOVENA.-...

#### TRANSITORIO:

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



## ACUERDO NUM.116

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 3 de agosto de 2011.

DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA. PRESIDENTA

DIP. ROSALINDA DOMINGUEZ FLORES SECRETARIA.

DIP. LUIS DE GUADALUPE MARTÍNEZ RAMÍREZ. SECRETARIO.

DIP. JAVIER VILLACANA JIMÉNEZ SECRÉTARIO